



RESOLUCIÓN N°...095....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027921 de fecha 10 de octubre del 2024; el Acta de Intervención N° 1020 de fecha 30 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 132/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027921 de fecha 10 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el depósito del Supermercado Virgen del Rosario, ubicado en la calle Coronel Martínez esquina Francisco Parra y Dr. Avelino Báez de la ciudad de Luque, donde asentaron lo siguiente: “...Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, a fin de verificar productos vegetales, al momento de la fiscalización, se constató que existencia 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, que no contaban con las etiquetas, según 479/21 Resolución SENAVE. Las partidas mencionadas fueron decomisadas y enviadas al Depósito Gical – DNIT, ciudad de Mariano R. Alonso para su guarda y custodia y disposición final. Se tomaron muestras de 5 (cinco) bolsas de papas y 1 (una) caja de mandarina par el envío del laboratorio para su análisis de rigor. Observación: el trabajo se realizó en forma conjunta con funcionarios de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional...” (Sic).

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra el Acta de Intervención N° 1020 de fecha 10 de septiembre de 2024, mediante el cual los funcionarios de la COIA – DNIT, dejaron constancia de la fiscalización realizada en el depósito del Supermercado denominado “Virgen del Rosario”, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, de productos vegetales consistente en 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, que no contaban con el etiquetado correspondiente ni el documento que avala su origen. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0027921/2024.

RESOLUCIÓN N°.....095.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley-N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.

Artículo 2°.- “*ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País*”.

Artículo 3°.- “*DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado*



RESOLUCIÓN N°...095.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA – DNIT, y los Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al supermercado denominado Virgen del Rosario, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, específicamente 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, los cuales no contaban con el etiquetado correspondiente ni los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en los productos vegetales citados precedentemente, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 1236 del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°.....095.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, de todo lo indicado precedentemente, se presume que, el supermercado Virgen del Rosario, en primer lugar, omitió la obligatoriedad de adherir las etiquetas codificadas en las bolsas de papas y mandarinas en origen, para su posterior ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2°, y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y en segundo lugar, los productos vegetales citados, carecían de los documentos respaldatorios mencionados más arriba que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del supermercado Virgen del Rosario, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 011/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 132/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al supermercado Virgen del Rosario, ubicado en la calle Coronel Martínez esquina Francisco Parra y Dr. Avelino Báez de la ciudad de Luque, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*” sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.


Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 9.75.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INSTRUIR el sumario administrativo al Supermercado Virgen del Rosario, ubicado en la calle Coronel Martínez esquina Francisco Parra y Dr. Avelino Báez de la ciudad de Luque – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y artículos 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal - Especializada en Propiedad Intelectual y de Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gr



Miguel Caillero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

